

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2017-0362--TRA-PI**

**Solicitud de Inscripción de la patente de invención “MÉTODO PARA INDUCIR PLURIPOTENCIA EN CÉLULAS”**

**MINERVA BIOTECHNOLOGIES CORPORATION, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2011-241)**

***VOTO 0657-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Rohmoser Zúñiga**, mayor, abogado, titular de la cédula de identidad 1-0617-0586, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la sociedad **MINERVA BIOTECHNOLOGIES CORPORATION** entidad organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en 40 Bear Hill Rd, Waltham, MA 02451, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las nueve horas diez minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 09 de mayo de 2011 el licenciado **Edgar Rohmoser Zúñiga**, de calidades y en la condición señalada, presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial, basándose en la solicitud de patente de invención PCT / US2009/060272 presentada ante la Oficina Internacional en fecha 15 de abril de 2010, la patente titulada “**MÉTODO PARA INDUCIR PLURIPOTENCIA EN CÉLULAS**”. La clasificación internacional de Patentes de la presente

solicitud es C12N 5/071 (2010.01) C12N 5/00 (2006.01).

**SEGUNDO.** Que una vez publicada la solicitud de mérito, en La Prensa Libre el 16 de mayo de 2012 y en las ediciones del Diario Oficial La Gaceta números 106, 107 y 108 de junio de 2012 respectivamente, y dentro del plazo para oír oposiciones, no se presentaron oposiciones.

**TERCERO.** Que mediante resolución de las nueve horas veintidós minutos del cuatro de agosto de dos mil quince, el Registro le previene a la solicitante “(...) *SE PREVIENE al solicitante para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente de haberse notificado la presente resolución, proceda a depositar la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS (\$525.00); por concepto de **HONORARIOS** para proceder a realizar el examen de fondo... (...) **NOTIFIQUESE**”.*

**CUARTO.** Como consecuencia el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, mediante resolución dictada a las nueve horas diez minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, señaló lo siguiente: “(...) **POR TANTO (...) se RESUELVE (...) I. Declarar el abandono de la solicitud de la Patente de Invención “**MÉTODO PARA INDUCIR PLURIPOTENCIA EN CÉLULAS**” por el licenciado Edgar Rohmoser Zúñiga en su condición de apoderado especial de MINERVA BIOTECHNOLOGIES CORPORATION. II. Ordenar el archivo del expediente Administrativo N° 2011-0241. (...) **NOTIFÍQUESE.**”**

**QUINTO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 03 de febrero de 2016, por el licenciado **Edgar Rohmoser Zúñiga**, de calidades y en su condición de apoderado especial de la sociedad “**MINERVA BIOTECHNOLOGIES CORPORATION**”, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada circunstancia por la cual conoce esta Instancia.

**SEXTO.** A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

**Redacta la Juez Ureña Boza, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** No existen hechos con tal carácter para la resolución de este asunto.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Se tiene como un hecho con tal carácter el siguiente:

El no cumplimiento de la prevención dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas veintidós minutos del cuatro de agosto de dos mil quince, para que el solicitante proceda con el depósito por concepto de honorarios para el examen de fondo. (v.fls 137-138)

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** Al constatar el Registro de la Propiedad Industrial el incumplimiento de lo solicitado, conforme a la prevención efectuada a la sociedad recurrente, declaró el abandono de la solicitud y ordena el archivo del expediente, fundamentado en el artículo 32 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867.

Que el representante de la sociedad “**MINERVA BIOTECHNOLOGIES CORPORATION**”, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 03 de febrero de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición de este recurso, como tampoco lo hizo en la audiencia

conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las ocho horas quince minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Este Tribunal habiendo analizado la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, así como los alegatos de la recurrente, verifica que la resolución final fue dictada conforme a derecho. Las prevenciones son una “*advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo*”. (Guillermo Cabanellas. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27º edición, Editorial Heliasta. 2001. pág. 398**); su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad conminada por Ley.

En el caso concreto el Registro mediante el auto de las nueve horas veintidós minutos del cuatro de agosto de dos mil quince, le previene al solicitante que deberá proceder a depositar la suma de quinientos veinticinco dólares americanos (\$525.00); por concepto de honorarios para proceder a realizar el examen de fondo de la patente y al constatar que en el caso, se dejó transcurrir el tiempo sin realizar la gestión indicada, procedió a tener por abandonada la solicitud y el archivo del expediente

El artículo 32 de la Ley de Patentes establece claramente que pasado el plazo de tres meses si no se contesta la prevención la Administración declara el abandono, como sucede en el presente caso no se cumplió con el depósito del pago de los gastos de honorarios para realizar el examen de fondo. El citado artículo 32 señala:

*“Artículo 32.- Abandono de la gestión*

*Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta a su curso, dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados”.*

Siendo que en el presente caso ni aún en segunda instancia el solicitante demostró haber cancelado y publicado el edicto respectivo por lo que lo procedente es confirmar lo determinado por el Registro de la Propiedad Industrial.

**QUINTO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntualizando o estableciendo, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**SEXTO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial como garantía de no ser violentados derechos constitucionales que deban ser tutelados en esta instancia resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas diez minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis. Dicha resolución fue dictada conforme a la información que consta en el expediente y conforme al principio de legalidad.

**SETIMO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Rohmoser Zúñiga**, en su condición de apoderado especial de la sociedad **MINERVA BIOTECHNOLOGIES CORPORATION**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las nueve horas diez minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, la que en este acto se confirma, denegando la solicitud de patente de invención denominada “**MÉTODO PARA INDUCIR PLURIPOTENCIA EN CÉLULAS**”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

***DESCRIPTORES***

**Inscripción de la Patente de Invención**

**TG. Patente de invención**

**TNR. 00.39.55**